

Mayra Alejandra Galindo Martínez

De: Valenzuela, Diana [Diana.Valenzuela@snclavalin.com]
Enviado el: Lunes, 30 de Mayo de 2011 08:30 a.m.
Para: Mayra Alejandra Galindo Martínez; Luz Elena Ruiz Castro
CC: Torres, Alvaro Francisco (Business Dev. Manager)
Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación. SEA-CM-003-2010
Datos adjuntos: SLII-INCO-21BB-0013.pdf

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2011
SLII-INCO-21BB-0013

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín
Coordinador grupo Interno de Trabajo Jurídico
Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2011-409-014703-2
Fecha: 30/05/2011 10:29:01->203
DEM: SNC LAVALIN INC.
Anexos: SIN



REF.: Documento de Convocatoria No. SEA-CM-003-2010

Respetados Señores:

Dando alcance al Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés – Concurso de Méritos SEA-CM-003-2010, publicado el dieciocho (18) de mayo del año en curso, donde la Expresión de Interés presentada por la Sucursal que represento fue rechazada para ser incluida en la Conformación de la Lista Corta para seleccionar la propuesta más favorable en la adjudicación de un contrato de Interventoría del Contrato de Concesión Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, por no haber arrojado el Índice de Liquidez requerido en el Documento de Convocatoria, muy respetuosamente solicito se tengan en cuenta las razones que expongo a continuación para que se haga una reevaluación de los motivos por los cuales fuimos rechazados, previas las siguientes,

Consideraciones:

1. El veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia presentó Expresión de Interés para ser incluida en la Conformación de la Lista Corta para seleccionar la propuesta más favorable en la adjudicación de un contrato de Interventoría del Contrato de Concesión Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.
2. El dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011), el Instituto Nacional de Concesiones, en adelante el INCO, publicó el Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés – Concurso de Méritos SEA-CM-003-2010.
3. En dicho Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés, la Sucursal que represento tuvo las siguientes calificaciones por parte del Comité Asesor Evaluador:
 - 3.1 Evaluación Jurídica: HÁBIL. Se dio cumplimiento a todos los requisitos legales para la etapa del proceso de precalificación.
 - 3.2 Capacidad Financiera: RECHAZADA. Por no encontrarse en firme el RUP para el año 2010 (tenía 28 días de actualización), se tomaron los datos del Registro Único de Proponentes (RUP) para el año 2009, el cual no arrojó el Índice de Liquidez requerido en el Documento de Convocatoria.
 - 3.3 Capacidad Técnica: PENDIENTE. Los contratos presentados para acreditar la existencia de la Sucursal se encontraban en etapa de diseño y de supervisión a la construcción, por lo que se pidió suministrar certificación o documentación donde se pudiera verificar la fecha de inicio de la supervisión a la construcción y se pidió

diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el Documento de Convocatoria, aportando dichas certificaciones. En este punto es importante resaltar que la Sucursal fue considerada HÁBIL en su Capacidad de Organización, Capacidad Técnica y Experiencia Probable, y que el único punto en que obtuvo PENDIENTE, fue en la Experiencia General.

4. Los Estados Financieros Certificados y Dictaminados de SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), fueron presentados dentro de lo requerido en el Formato 1 como parte de la Expresión de Interés, donde se puede verificar que el Índice de Liquidez es de 1.43, superando entonces el Índice de Liquidez mínimo solicitado en el Documento de Convocatoria.
5. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece que *“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes.”*
6. El Documento de Convocatoria no establece una regla según la cual en el evento en que el RUP presentado no se encuentre en firme, el Comité Asesor Evaluador deba remitirse al RUP que se encuentre en firme al momento del cierre.
7. El Documento de Convocatoria no establece una prohibición por la cual no puedan tenerse en cuenta documentos diferentes al RUP para verificar el Índice de Liquidez de los proponentes.
8. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1464 de 2010, establecen parámetros para la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio.
9. Según la Ley 80 de 1993, entre los principios de quienes intervengan en la contratación estatal, se encuentran la transparencia, responsabilidad, en adición a los principios que regulan la función administrativa, como lo son, entre otros, la igualdad e imparcialidad.

Solicitud:

Los Estados Financieros Certificados y Dictaminados a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) presentados por SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia se ajustan a los requisitos señalados por la Ley 43 de 1990 y la Ley 222 de 1995, por lo que se puede presumir que en ellos se refleja en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la Sucursal en la fecha del balance.

Por esta razón y dando alcance a los principios de la contratación estatal y la función administrativa, muy respetuosamente solicito que sea ésta la información financiera que se tenga en cuenta para determinar el Índice de Liquidez de la Sucursal, teniendo en cuenta que:

1. Al haber incluido SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia sus Estados Financieros Certificados y Dictaminados a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) entre la Expresión de Interés presentada el veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), éstos han debido ser tomados en cuenta para determinar el Índice de Liquidez de la Sucursal, toda vez que no existe ninguna limitación en el Documento de Convocatoria que establezca que el RUP sea el único documento válido y necesario que se deba tener en cuenta al momento de evaluar el Índice de Liquidez de los proponentes.
2. Al no existir una regla en el Documento de Convocatoria que determine que en el evento en que el RUP presentado no se encuentre en firme el Comité Evaluador deba remitirse al RUP que se encuentre en firme al momento del cierre, considero que no es facultad del Comité Evaluador escoger cuál documento se tendrá en cuenta para determinar el Índice de Liquidez de los proponentes, más aun cuando en este caso en particular, y como se ha dicho a lo largo de este escrito, se presentaron los Estados Financieros Certificados y Dictaminados de la Sucursal a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), que arrojan un Índice de Liquidez para la Sucursal de 1.43, y que como ya quedó dicho, se debe presumir por mandato de la ley, que es la información y situación financiera actual de la Sucursal.

Cualquier información sobre este tema por favor informarla a la siguiente dirección y correos electrónicos:

Álvaro Torres Macías: Dirección: Carrera 10 No. 97A-13, Of. 207. Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: alvaro.torres@snclavalin.com
alvarof.torres@snclavalin.com
Teléfono: 6420697. Ext. 5002

Atentamente,

ÁLVARO FRANCISCO TORRES RUEDA
Business Development Manager Latin America
SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia

Preparó: María Dávila -- Departamento Legal
Aprobó: Sandra Saavedra- Directora Legal



SNC • LAVALIN

SNC-LAVALIN INC.
Cra. 10 # 97A-13 Of. 207 Torre B
Nit. 800.248.194-8
Bogotá, Colombia
www.snclavalin.com

Teléfono : +57 (1) 6420697
: +57 (1) 6420693
Fax: : +57 (1) 6420694

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2011
SLII-INCO-21BB-0013

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín
Coordinador grupo Interno de Trabajo Jurídico
Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso
Ciudad

REF.: Documento de Convocatoria No. SEA-CM-003-2010

Respetados Señores:

Dando alcance al Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés – Concurso de Méritos SEA-CM-003-2010, publicado el dieciocho (18) de mayo del año en curso, donde la Expresión de Interés presentada por la Sucursal que represento fue rechazada para ser incluida en la Conformación de la Lista Corta para seleccionar la propuesta más favorable en la adjudicación de un contrato de Interventoría del Contrato de Concesión Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, por no haber arrojado el Índice de Liquidez requerido en el Documento de Convocatoria, muy respetuosamente solicito se tengan en cuenta las razones que expongo a continuación para que se haga una reevaluación de los motivos por los cuales fuimos rechazados, previas las siguientes,

Consideraciones:

1. El veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia presentó Expresión de Interés para ser incluida en la Conformación de la Lista Corta para seleccionar la propuesta más favorable en la adjudicación de un contrato de Interventoría del Contrato de Concesión Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.
2. El dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011), el Instituto Nacional de Concesiones, en adelante el INCO, publicó el Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés – Concurso de Méritos SEA-CM-003-2010.
3. En dicho Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés, la Sucursal que represento tuvo las siguientes calificaciones por parte del Comité Asesor Evaluador:
 - 3.1 Evaluación Jurídica: HÁBIL. Se dio cumplimiento a todos los requisitos legales para la etapa del proceso de precalificación.
 - 3.2 Capacidad Financiera: RECHAZADA. Por no encontrarse en firme el RUP para el año 2010 (tenía 28 días de actualización), se tomaron los datos del Registro Único de Proponentes (RUP) para el año 2009, el cual no arrojó el Índice de Liquidez requerido en el Documento de Convocatoria.



SNC • LAVALIN

SNC-LAVALIN INC.
Cra. 10 # 97A-13 Of. 207 Torre B
Nit. 800.248.194-8
Bogotá, Colombia
www.snclavalin.com

Teléfono : +57 (1) 6420697
 : +57 (1) 6420693
Fax: : +57 (1) 6420694

- 3.3 Capacidad Técnica: PENDIENTE. Los contratos presentados para acreditar la existencia de la Sucursal se encontraban en etapa de diseño y de supervisión a la construcción, por lo que se pidió suministrar certificación o documentación donde se pudiera verificar la fecha de inicio de la supervisión a la construcción y se pidió diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el Documento de Convocatoria, aportando dichas certificaciones. En este punto es importante resaltar que la Sucursal fue considerada HÁBIL en su Capacidad de Organización, Capacidad Técnica y Experiencia Probable, y que el único punto en que obtuvo PENDIENTE, fue en la Experiencia General.
4. Los Estados Financieros Certificados y Dictaminados de SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), fueron presentados dentro de lo requerido en el Formato 1 como parte de la Expresión de Interés, donde se puede verificar que el Índice de Liquidez es de 1.43, superando entonces el Índice de Liquidez mínimo solicitado en el Documento de Convocatoria.
 5. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece que *"La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes."*
 6. El Documento de Convocatoria no establece una regla según la cual en el evento en que el RUP presentado no se encuentre en firme, el Comité Asesor Evaluador deba remitirse al RUP que se encuentre en firme al momento del cierre.
 7. El Documento de Convocatoria no establece una prohibición por la cual no puedan tenerse en cuenta documentos diferentes al RUP para verificar el Índice de Liquidez de los proponentes.
 8. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1464 de 2010, establecen parámetros para la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio.
 9. Según la Ley 80 de 1993, entre los principios de quienes intervengan en la contratación estatal, se encuentran la transparencia, responsabilidad, en adición a los principios que regulan la función administrativa, como lo son, entre otros, la igualdad e imparcialidad.

Solicitud:

Los Estados Financieros Certificados y Dictaminados a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) presentados por SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia se ajustan a los requisitos señalados por la Ley 43 de 1990 y la Ley 222 de 1995, por lo que se puede presumir que en ellos se refleja en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la Sucursal en la fecha del balance.



SNC • LAVALIN

SNC-LAVALIN INC.
Cra. 10 # 97A-13 Of. 207 Torre B
Nit. 800.248.194-8
Bogotá, Colombia
www.snclavalin.com

Teléfono : +57 (1) 6420697
 : +57 (1) 6420693
Fax: : +57 (1) 6420694

Por esta razón y dando alcance a los principios de la contratación estatal y la función administrativa, muy respetuosamente solicito que sea ésta la información financiera que se tenga en cuenta para determinar el Índice de Liquidez de la Sucursal, teniendo en cuenta que:

1. Al haber incluido SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia sus Estados Financieros Certificados y Dictaminados a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) entre la Expresión de Interés presentada el veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), éstos han debido ser tomados en cuenta para determinar el Índice de Liquidez de la Sucursal, toda vez que no existe ninguna limitación en el Documento de Convocatoria que establezca que el RUP sea el único documento válido y necesario que se deba tener en cuenta al momento de evaluar el Índice de Liquidez de los proponentes.
2. Al no existir una regla en el Documento de Convocatoria que determine que en el evento en que el RUP presentado no se encuentre en firme el Comité Evaluador deba remitirse al RUP que se encuentre en firme al momento del cierre, considero que no es facultad del Comité Evaluador escoger cuál documento se tendrá en cuenta para determinar el Índice de Liquidez de los proponentes, más aun cuando en este caso en particular, y como se ha dicho a lo largo de este escrito, se presentaron los Estados Financieros Certificados y Dictaminados de la Sucursal a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), que arrojan un Índice de Liquidez para la Sucursal de 1.43, y que como ya quedó dicho, se debe presumir por mandato de la ley, que es la información y situación financiera actual de la Sucursal.

Cualquier información sobre este tema por favor informarla a la siguiente dirección y correos electrónicos:

Álvaro Torres Macías: Dirección: Carrera 10 No. 97A-13. Of. 207. Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: alvaro.torres@snclavalin.com
alvarof.torres@snclavalin.com
Teléfono: 6420697. Ext. 5002

Atentamente,

ALVARO FRANCISCO TORRES RUEDA
Business Development Manager Latin America
SNC-Lavalin International Inc. Sucursal Colombia

Preparado: María Dávila - Departamento Legal
Aprobado: Sandra Saavedra - Dirección Legal